

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEYES GENERALES DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE PROMOVER EL DERECHO A LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y ELECTORAL DE LOS GRUPOS HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL VÁZQUEZ ARELLANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Manuel Vázquez Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 6, 7 y 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a fin de fortalecer los derechos político-electorales de la población de talla baja**, al tenor de las siguiente.

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el artículo 1o. que en el país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Teniendo en cuenta lo anterior, pretendo analizar aquí los obstáculos que las personas de talla baja enfrentan en nuestro país para su ejercicio pleno de derechos, así como la posibilidad de comenzar a resolver estas problemáticas a través de la aplicación de acciones afirmativas que favorezcan la representación política de este sector de la población, a fin de que sean sus mismos representantes quienes emprendan los esfuerzos para salvaguardar sus derechos y fortalecer a las instancias públicas que intervienen en su atención e inclusión.

Para ello es importante concatenar los conceptos *discapacidad* y *talla baja*. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, señala que *discapacidad* es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.¹

Se calcula que en el mundo viven mil 300 millones de personas con discapacidad, es decir, 16 por ciento de la población. Esta cifra se ha incrementado en las últimas décadas por los efectos de las enfermedades no transmisibles y las modificaciones en la dieta, así como el incremento en la esperanza de la vida de las personas. Entre esta población, se estima que 360 mil personas sufren de acondroplasia o enanismo.²

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado define *discapacidad* como el conjunto de limitaciones para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de deficiencias físicas, sensoriales, de secuela de enfermedades o por eventos traumáticos (accidentes). En tal sentido, las personas con discapacidad son aquellas que viven la discapacidad como una condición de vida y que, al interactuar con las barreras que les impone el entorno social, pueden ver impedida su inclusión plena y efectiva, así como en igualdad de condiciones con los demás.³

La Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad reconoce cuatro tipos de discapacidad:

- **Discapacidad física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad mental:** Es la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En marzo de 2019, la Cámara de Diputados aprobó incluir los “trastornos de talla” en la definición de *discapacidad física*. La necesidad de incluir en el sector poblacional de personas con discapacidad a las personas de talla baja responde a importantes demandas sociales que, aún hoy, siguen denunciando las dificultades al ejercicio pleno de derechos que estas personas enfrentan todos los días y que incluyen retos a su movilidad, accesibilidad en espacios públicos, no discriminación, acceso al empleo digno y participación y representación política.

Al respecto, la organización internacional Mayo Clinic define los trastornos de talla o *enanismo* cuando la glándula hipófisis no produce un suministro adecuado desomatotropina, es decir, de la hormona del crecimiento. Comúnmente, la talla baja en las personas es ocasionada por los efectos de una enfermedad o trastorno genético y para diagnosticarla se utiliza como referencia una estatura menor a 147 centímetros. No obstante, la estatura adulta promedio entre las personas con enanismo es de 122 centímetros.⁴

De lo anterior podemos extraer que este tipo de trastornos implican retos específicos para el pleno desarrollo de las personas que es importante comprender, especialmente a la luz del importante número de población que padece esta condición, pues de acuerdo con la organización Gran Gente Pequeña, en México habitan entre 11 y 13 mil personas de talla baja.⁵

Las personas de talla baja deben enfrentar desafíos a su movilidad por falta de políticas de accesibilidad en espacios educativos y laborales. En estas circunstancias, el uso de transporte público, cajeros automáticos, ventanillas bancarias, mobiliario en oficinas, baños públicos, apagadores de luz y cerraduras suele convertirse en un reto cotidiano que requiere sensibilidad y atención integral. Adicionalmente, esta población ve limitada su participación en la vida cultural, actividades recreativas, deportivas y de esparcimiento.

Según un comunicado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) publicado el 25 de octubre del 2018, se advierte que más de 11,000 personas de talla baja enfrentan cotidianamente barreras que les imponen su entorno social para lograr su inclusión plena y efectiva, y en igualdad de condiciones con el resto de la población, lo que les impide el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.⁶

Ante los desafíos que enfrenta la población de talla baja para el ejercicio pleno de sus derechos, legisladores y legisladoras de distintas fuerzas políticas han emprendido esfuerzos a nivel federal como estatal para generar condiciones que apoyen su acceso al bienestar y combatan la discriminación en su contra. Por ejemplo, a fin de evitar cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral, Miriam Saldaña Cháirez, diputada del Partido del Trabajo en la VI Legislatura de la Asamblea del Distrito Federal, solicitó en octubre de 2014 un informe a la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal de las acciones realizadas en el ámbito de su competencia para garantizar oportunidades de trabajo para las personas de talla baja, con el objeto que sea aprovechadas sus capacidades y habilidades.⁷

En un pronunciamiento formulado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México el 25 de octubre de 2020, a propósito del Día Mundial de las Personas de Talla Baja, se señala que éste grupo poblacional es uno de los once más discriminados en la capital del país y que 35.5 por ciento de las personas residentes en la Ciudad de México observan mucha discriminación en su contra.⁸

E

El mismo documento advierte que impulsar acciones encaminadas a la protección de los derechos de las personas de talla baja ha sido retador ante la falta de información. Sobre ello, reconoce cómo el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) no ha realizado censos demográficos sobre este grupo poblacional, lo que ha impedido que se elaboren indicadores y se planifiquen intervenciones enfocadas a mejorar la vida de las personas de talla baja. Esta situación ha obligado a diversos grupos parlamentarios a posicionarse. Tal es el caso de diputadas del Partido Acción Nacional en el Congreso de Nuevo León, quienes exhortaron en 2017 al Inegi a realizar un censo en la entidad de personas con talla baja.⁹

Estas acciones dan cuenta no sólo de la manera en que aún siguen sin reconocerse los desafíos específicos que enfrenta este grupo de población, sino que también demuestran la urgencia de avanzar en el reconocimiento y garantía de los derechos para las personas de talla baja, para que puedan incursionar en los ámbitos político, laboral y cultural, entre otros, sin restricción alguna.

A lo largo de la historia, las personas de talla baja han sido estigmatizadas e incluso ridiculizadas, refiriéndose a ellas con prejuicios, estereotipos y anacronismos que van en contra de su dignidad humana. En parte, ello ocurre dado el gran desconocimiento que predomina entre la población sobre este tipo de condición, la cual implica al menos doscientos tipos de acondroplasia, displasia ósea y otros trastornos de origen genético que afectan la talla y peso de las personas.

Ante este panorama, desde 2013 se conmemora el Día Mundial de las Personas de Talla Baja, mientras que en México desde 2014 se celebra el 25 de octubre como Día Nacional de las Personas de Talla Baja. En este escenario y gracias al potente activismo, incidencia y movilizaciones de las agrupaciones y colectivos de personas de talla baja, el 12 de julio de 2018 se reformó en nuestro país la Ley General de las Personas con Discapacidad para incluir la acondroplasia o talla baja como discapacidad, lo que representó un importante paso para que las personas de talla baja gocen plenamente y sin discriminación todos los derechos.

Como se ha demostrado en las luchas de otros grupos y sectores históricamente discriminados para reivindicar sus derechos y garantizar su inclusión con respeto a su dignidad, entre las que se incluyen las personas indígenas y afromexicanas, las personas de la comunidad LGBTQ+ y las personas migrantes, entre otras, una clave irrenunciable para avanzar el marco jurídico e institucional para que éste responda de mejor forma a sus demandas y exigencias es garantizar espacios de representación política que dé cabida a integrantes de estos sectores para que a través de su experiencia y conciencia viva de las brechas que urge subsanar, intervengan y enriquezcan procesos clave de toma de decisiones, como el quehacer parlamentario. Sólo en la medida que espacios de representación como la Cámara de Diputados sean coherentes con el mosaico de identidades, necesidades y trayectos biográficos que caracteriza a la sociedad mexicana, incluyendo a las personas de talla baja, será posible cumplir a cabalidad con la aspiración plasmada en el artículo 51 de la Carta Magna de fungir como instancia de representación de la nación.

Éstos son algunos de los motivos que nos alientan a impulsar mediadas afirmativas que conduzcan a una mayor representación política de este sector población, sabiendo que a través de ello será posible ajustar el marco jurídico para que éste sea sensible a las necesidades específicas de esta población, consciente de los retos cotidianos que ha implicado siempre su ejercicio pleno de derechos y comprometido, desde la propia experiencia, con el principio establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 de “no dejar a nadie afuera y no dejar a nadie atrás”.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas para ayudar a clarificar el impacto de las modificaciones planteadas:



LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 6.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>3. ...</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres. Además, promoverán el derecho a la representación política y electoral de los grupos históricamente discriminados.</p> <p>3. ...</p>
<p>Artículo 7.</p> <p>1 a 4. ...</p> <p>5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin</p>	<p>Artículo 7.</p> <p>1 a 4. ...</p> <p>5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin</p>

<p>discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>6. ...</p>	<p>discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, talla, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>6. ...</p>
<p>Artículo 11.</p> <p>1 a 3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>1 a 3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La postulación de candidaturas a diputaciones de personas con discapacidad deberá realizarse conforme a los principios, conceptos y definiciones previstas en la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2. ...</p> <p>1 a IX. ...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>1 a IX. ...</p>

<p>X. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>XI a XXXIV. ...</p>	<p>X. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema óseo y neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en la talla y el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>XI a XXXIV. ...</p>
---	---

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se **reforman** los numerales 2 del artículo 6 y 5 del artículo 7, y se adiciona un párrafo cuarto, sucediéndose los siguientes, al artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. ...

2. El Instituto, los organismos públicos locales, los partidos políticos, y las personas precandidatas y candidatas deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres. **Además, promoverán el derecho a la representación política y electoral de los grupos históricamente discriminados.**

3. ...

Artículo 7.

1. a 4. ...

5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, **talla**, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

6....

Artículo 11.

1. a 3...

4...

...

...

La postulación de candidaturas a diputaciones de personas con discapacidad deberá realizarse conforme a los principios, conceptos y definiciones previstas en la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad.

...

...

Segundo. Se **reforma** la fracción X del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a IX...

X. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema **óseo y neuromuscular** a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en **la talla y el control del movimiento y la postura**, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. a XXXIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, (ONU, 2006), <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

2 Leiva-Gea, Antonio; Martos Lirio, María F.; Barrera Bonis, Ana Coral; Marín del Barrio, Silvia; Heath, Karen E.; Marín Reina, Purificación; Guillén-Navarro, Encarna; Santos Simarro, Fernando; Riaño Galán, Isolina; Yeste Fernández, Diego; y Leiva-Gea, Isabel, "Acondroplasia: actualización en diagnóstico, seguimiento y tratamiento", en *Anales de Pediatría* 97-6 (2022), DOI: 10.1016/j.anpedi.2022.10.004

3 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores el Estado, “Hablemos de discapacidad”, blog del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores el Estado, 1 de agosto de 2021, [https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20Discapacidad%20se%20caracteriza%20por,por%20eventos%20traum%C3%A1ticos%20\(accidentes\)](https://www.gob.mx/issste/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es#:~:text=La%20Discapacidad%20se%20caracteriza%20por,por%20eventos%20traum%C3%A1ticos%20(accidentes))

4 Mayo Clinic, *Enanismo-síntomas y causas*, libro de salud familiar de Mayo Clinic, quinta edición (Mayo Clinic Press, 2018),

<https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/dwarfism/symptoms-causes/syc20371969#:~:text=La%20causa%20m%C3%A1s%20com%C3%BAAn%20del,y%20las%20piernas%20particularmente%20corta>

5 Iván Ramírez Villatoro, “Acondroplasia: una discapacidad no reconocida que afecta a la gente de talla pequeña”, en *Animal Político*, 8 de octubre de 2016, <https://www.animalpolitico.com/sociedad/acondroplasia-discapacidad-gente-pequena>

6 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “‘Más de 11 000 personas de talla baja enfrentan barreras que les impiden el ejercicio pleno de sus derechos humanos’, afirma la CNDH”, comunicado de prensa número DGC/328/18, 25 de octubre de 2018, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Comunicados/2018/Com_20_18_328.pdf

7 Miriam Saldaña Cháirez, “Proposición con punto de acuerdo para solicitar de manera respetuosa a la titular de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del gobierno del Distrito Federal, licenciada Dora Patricia Mercado Castro, que informe a este órgano local sobre las acciones que la secretaría a su digno cargo está llevando a cabo a efecto de garantizar oportunidades de empleo para las personas de talla baja, con objeto de que las mismas sean insertadas en el ámbito laboral, sin discriminación, siendo aprovechadas de esta forma sus capacidades y habilidades”, Gaceta Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, 30 de octubre de 2014, <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d7e3e87f877f9d4ea8b82399f980e1e3.pdf>

8 Consejo para Prevenir y Eliminar la Desaparición en la Ciudad de México, “Pronunciamento 25 de octubre, Día Mundial de las Personas de Talla Baja y Día Nacional de Personas de Talla Baja”, pronunciamento número 034, 23 de octubre de 2020, <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/pronunciamento-25-de-octubre-dia-mundial-de-las-personas-de-talla-baja-y-dia-nacional-de-personas-de-talla-baja>

9 José del Real, “Piden concientizar a población sobre personas de talla baja y realizar censo”, en *El Regio*, 25 de octubre de 2017, <https://www.elregio.com/Noticia/b4de49cf-db05-4fc5-8c9d-254b85194ea1>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2023.

Diputado Manuel Vázquez Arellano (rúbrica)